

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: 2023-00014**

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte, pretende aclarar y/o corregir el número de identificación del demandado; LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS; tanto en el escrito de la demanda como en la solicitud de medidas cautelares; por tanto, solicita que se corrija el numeral quinto del auto de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, y se proceda a oficiar a la entidad correspondiente. Tona, 6 de junio de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tona, seis de junio de dos mil veintitrés

Visto el anterior secretarial; y revisadas las presentes diligencias, en efecto la apoderada judicial de la parte demandante a través de memorial visto a folio 9, del expediente digital; manifiesta que aclara y/o corrige tanto la presente demanda y el escrito mediante el cual se deprecaron el decreto de medidas cautelares, en lo que corresponde al número de identificación cedula de ciudadanía de la parte demandada; acogiéndose a la normatividad del artículo 93 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, solicita que se corrija el numeral quinto del auto de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, esto es, con respecto al numero de cedula de ciudadanía del demandado y se disponga oficiar a la Dirección de Transito de Floridablanca, con el fin que se registre la medida cautelar deprecada.

A voces del artículo 93 del Código General del Proceso, en punto de Corrección, aclaración y reforma de la demanda señala:

*“... Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

En el presente caso, se tiene que, la parte demandante, con su escrito pretende corregir el error consignado en la demanda, en relación con la identificación del demandado, lo que implica una reforma a la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 93 de la norma procesal; empero, pasa por alto la apoderada que, en los procesos verbales sumarios, no es admisible la la reforma de la demanda, pues así lo indica el artículo 392 inciso final ibidem.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá a la solicitud de reforma de la demanda elevada por la apoderada de la parte demandante. No obstante, lo anterior; se ha de advertir que, una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que al momento de calificar la demanda; si bien se profirió auto inadmisorio de la demanda, de fecha 5 de mayo de la presente anualidad, en dicha ocasión no se advirtió que existía discordancia en cuanto a la identificación del demandado consignado en el escrito de la demanda; con la prueba documental allegada como anexo de la misma.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 15 de mayo de la presente anualidad, mediante el cual se admitió la demanda; y se procederá a inadmitirla; a fin de que, la parte actora subsane el defecto avizorado en el párrafo anterior, esto es:

Aclarar la demanda, en cuanto a la información relacionada con la identificación o número de cedula del demandado LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS, toda vez que, no guarda relación con el indicado en el Certificado de Libertad y Tradición No. 3741, expedido por la Dirección de Transito y Transporte de Floridablanca.

En virtud de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Estatuto Procesal, y en consecuencia, el Juzgado el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la reforma a la demanda, presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

**SEGUNDO:** DEJAR sin efecto el auto de fecha 15 de mayo de 2023, visible a folio 04 del expediente digital, según lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** INADMITIR la presente demanda, Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía, promovida por BRAULIO ANDRES CALDERON SANCHEZ, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de LUIS JESUS BAUTISTA GRANADOS.

**CUARTO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

**QUINTO** Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho como para las partes, se debe allegar la demanda integrada en un solo escrito; por analogía con el artículo 93 C.G.P.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772d6f7de35079ba8c48894dd0c785beca3197ee9430f1283b7872322defd87d**

Documento generado en 06/06/2023 06:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>